



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0429-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0429-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinticuatro de marzo del  
año dos mil veintitrés. -

**Sumilla:** DENEGAR la autorización al señor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

### VISTOS:

Documento presentado por el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 000215-2023-CED-CSJU/PJ; Oficio N° 000176-2023-GAD-CSJU-PJ; Resolución Administrativa N° 328-2023-P-CSJU/PJ, Resolución Administrativa N° 400-2023-P-CSJU/PJ; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante documento presentado por Mesa de Partes el 22 de marzo de 2023, el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita realizar trabajo remoto por el plazo de cuatro meses, a partir del 21 de marzo de 2023 hasta el 21 de julio de 2023, por las restricciones físicas de no subir y bajar escaleras desde el primer piso hasta el 3er y 4to piso conforme lo ordenado por su médico tratante; petitorio que señala se sustenta en los documentos médicos que adjunta;

**Cuarto.-** Al respecto, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y



colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

**Quinto.-** Mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA, se dispuso la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, a partir del 25 de febrero de 2023, por el plazo de noventa días calendario. Por su parte, la Resolución Administrativa N° 000029-2023-P-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000107-2023-CE-PJ, en su artículo primero y segundo dispuso que los jueces y juezas realizarán trabajo presencial diario de jornada completa; por su parte, los jueces y juezas **considerados vulnerables** realizarán trabajo presencial, salvo que una evaluación clínica justifique que realice trabajo remoto de manera **excepcional, según la respectiva normativa**.

**Sexto.-** Estando a lo señalado, debemos remitirnos a lo regulado en la Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto, aprobada por Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, que el punto 17, a la interrogante ¿en qué supuestos es obligatorio y en cuáles es facultativo determinar el trabajo remoto? plantea el siguiente cuadro:

Supuestos en el que se encuentre el/la trabajador/a	Si las actividades del/la trabajador/a pueden realizarse de manera remota	Si las actividades del/la trabajador/a requieren presencia física y no pueden realizarse de manera remota
Grupos de riesgo según el documento técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA <sup>1</sup>	<b>Obligatorio:</b> El/la empleador/a debe identificarlos y priorizarlos para disponer el trabajo remoto.	No aplica el trabajo remoto y se les debe otorgar licencia con goce de haber durante la emergencia sanitaria, la cual se encuentra sujeta a compensación posterior.
(...)	(...)	(...)

En ese sentido, conforme se amplió en la referencia "1", para los criterios de identificación del grupo de riesgo debemos remitirnos a la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023), y, a su vez a la Resolución Ministerial 881-2021/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021. Esta última, en el punto 5.1.1 literal f) señala como factores de riesgo de enfermarse gravemente por el COVID-19 para las personas con las siguientes condiciones o comorbilidades:

- Cáncer.
- Enfermedad renal crónica.
- Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica); fibrosis quística; fibrosis pulmonar; hipertensión pulmonar; asma grave o no controlada.

<sup>1</sup> La Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA fue derogada por la Resolución Ministerial N° 139-2020/MINSA, y esta a su vez por la Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA, Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA y Resolución Ministerial N° 1275-2020/MINSA, respectivamente; en consecuencia, se debe considerar para el análisis pertinente lo regulado en la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, del 10 de enero de 2023, que Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.



- Afecciones cardiacas, tales como insuficiencia cardiaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías.
- Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2.
- Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30kg/m<sup>2</sup> o más)
- Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otros medicamentos inmunosupresores.
- Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas.
- Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral).
- Hipertensión arterial.
- Síndrome de Down.
- Embarazo.
- Infección por VIH.
- Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.

**Séptimo.-** Conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes, se advierte que el señor Juez no se encuentra dentro de los grupos de riesgo de enfermar gravemente por el COVID-19, siendo este el ÚNICO supuesto en el cual se otorga obligatoriamente trabajo remoto;



**Octavo.-** Sin perjuicio de ello, el señor Villanueva Altamirano persiste en su solicitud argumentando que conforme las restricciones médicas se encuentra impedido de subir y bajar escaleras, así, al encontrarse su despacho en el 4to piso no es posible que acuda físicamente; situación que (de lo expuesto en su FUT) permite inferir frustraría las audiencias programadas a su cargo. Cabe precisar que, bajo el mismo argumento expuesto, el señor magistrado ha solicitado anteriormente autorización para realizar trabajo remoto, la misma que fue denegada a través de la Resolución Administrativa N° 0328-2023-P-CSJU/PJ;



**Noveno.-** Al respecto, mediante la Resolución Administrativa ya referida, en aras de brindar las facilidades laborales al señor magistrado a consecuencia de las recomendaciones de su médico tratante y del médico ocupacional de esta Corte Superior, se encargó a la Gerencia de Administración Distrital que, por intermedio del área respectiva, evalúe la viabilidad que el servidor pueda realizar sus labores en el primer nivel del inmueble de su centro de trabajo en la provincia de Tarma;

**Décimo.-** Estando a ello, a través del Oficio N° 000176-2023-GAD-CSJU-PJ, el Gerente de Administración Distrital comunica a esta Presidencia que el Administrador del Módulo Básico de Justicia de Tarma ha habilitado un ambiente en el primer piso de la Sala Mixta de Tarma, a efectos de otorgar las facilidades al señor Juez Edwin Wilson Villanueva Altamirano, para que pueda realizar sus labores; para lo cual adjunta el informe de la administración y las tomas fotográficas respectivas;

**Décimo Primero.-** Por ende, estando a la Resolución Administrativa N° 000215-2023-CED-CSJU/PJ que concede licencia con goce de haber al señor Edwin Wilson



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0429-2023-P-CSJU/PJ

Villanueva Altamirano del 15 de marzo al 03 de abril de 2023; y, habiéndose superado el obstáculo de infraestructura que el servidor aducía le impedía realizar trabajo presencial, deberá cumplir con concurrir presencialmente a su centro de labores una vez culminada su licencia, conforme dispone el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa Nº 000107-2023-CE-PJ, lo cual deberá ser informado por la Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior, quien deberá dar cuenta a este despacho sobre las labores que viene realizando el mencionado juez;

**Décimo Segundo.-** Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por el juez recurrente;

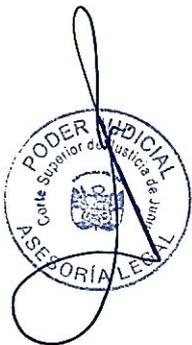
Por los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la autorización al señor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de esta Corte Superior, cumpla elevar un informe a esta Presidencia, dando cuenta sobre el cumplimiento de las labores presenciales que debe realizar el Juez Edwin Wilson Villanueva Altamirano, conforme dispone el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa Nº 000107-2023-CE-PJ.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de Junín, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARIKALUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN